

Bogotá, 4 de julio de 2023

**Ref:**

**Proceso ejecutivo**

**Accionante:** Elsa María Garzón

**Accionado:** José Augusto Montoya Restrepo

**Asunto:** Recurso de reposición contra auto que otorga amparo de pobreza

**Ref.:** 2022-0766

Señor Juez

**JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Ciudad

**CLAUDIA ESCOBAR GARCÍA**, actuando como apoderada de la accionante **JOSÉ AUGUSTO MONTOYA RESTREPO**, acudo a su despacho para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la providencia del día 28 de junio de 2023, por medio de la cual se otorga el amparo de pobreza a la demandante.

Según la providencia, la solicitud radicada por la demanda reúne las exigencias de los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso. Empero, en este caso no se cumplen los requisitos previstos en la legislación procesal, pues la demandante no sólo no indicó las razones por las que no podría atender los gastos del proceso sin poner en riesgo su subsistencia, sino que, además, existen evidencias claras e inequívocas de la solvencia y capacidad económica de la señora Elsa María Garzón.

En la solicitud se menciona de manera escueta y general que *"no me hallo en capacidad económica de sufragar los gastos de este proceso, debido a que la fecha me encuentro sin trabajo,*

*no devengo pensión y no tengo bienes muebles, ni inmuebles que me generen renta*". Lo que debía demostrarse es que, de asumir los gastos del proceso, se pone en riesgo su subsistencia personal, y esto es precisamente sobre lo cual se guardó discreto silencio.

Y no sólo se guardó silencio sobre este aspecto específico que exige el artículo 151 del Código General del Proceso, sino que, además, la afirmación general sobre la incapacidad financiera no es compatible con la situación económica real de la demandante.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo siguiente:

- La señora Elsa Garzón es propietaria única del inmueble ubicado en la Calle 66 No. 59-31 (apto 302 - Torre 5) de la ciudad de Bogotá, con matrícula inmobiliaria No. 50C-1933998 y 50C-1928803. Este inmueble tiene un valor comercial aproximado de 700 millones de pesos según las ofertas que se encuentran en [Fincaraiz.com.co](http://Fincaraiz.com.co) y [metrocuadrado.com](http://metrocuadrado.com) para apartamentos ubicados en la misma zona, y con un área, características y antigüedad similares, pertenece al estrato 4, y le fue adjudicado a la señora Garzón en la liquidación de la sociedad conyugal que se efectuó mediante la escritura pública No. 1297 del 13 de junio de 2018 de la Notaría 52 del Círculo de Bogotá.

Este inmueble es una fuente potencial de recursos, hasta el punto de que, en un escenario de iliquidez, la señora Garzón podría ponerlo en arriendo, venderlo para iniciar un emprendimiento, o explotarlo económicamente a través de Airbnb, y trasladarse a otro lugar acorde con su supuesta situación de precariedad económica.

- Según relata la señora Garzón en la demanda de divorcio que presentó en contra de mi poderdante, ella tiene un nivel de gastos que no son acordes con su supuesta situación de pobreza. Entre otras cosas, la solicitante afirma gastar

mensualmente \$200.000 en cremas para la piel, \$250.000 en vestuario, \$200.000 en arreglos personales, \$400.000 en recreación, \$1.600.000 en alimentación y abarrotes, y \$320.000 para el veterinario y peluquería del perro. Todo lo anterior a precios del año 2021. Adicionalmente, aduce comprar periódicamente lentes por \$2.170.000. Estos gastos ostentosos de la señora Garzón no coinciden con la alegada situación de pobreza.

- La señora Garzón no ha sido calificada ni clasificada en el SISBEN, ni recibe ningún subsidio del Estado dirigido a las personas en situación de pobreza o de pobreza extrema.
- La señora Garzón cuenta con el apoyo económica de sus hijos, que son profesionales y tienen independencia y capacidad económica.
- La señora Garzón se encuentra inscrita en el servicio de medicina prepagada de Colmédica, además de estar afiliada a la EPS en el régimen contributivo y no en el régimen subsidiado, en calidad de beneficiaria de mi poderdante.
- Adicionalmente, en la reciente liquidación de la sociedad conyugal, le fue adjudicado un vehículo marca KIA, línea New Sportage LX, placa WFV374 modelo 2015, avaluado en su momento en \$41.800.000. Los recursos obtenidos con la venta de este bien pueden destinarse a la consecución de una renta.

Como puede advertirse, la legislación procesal contempla un beneficio legal para las personas que se encuentran en una situación de grave precariedad económica que les impide atender los gastos de un proceso judicial, o que los obliga a poner en riesgo su subsistencia de atender tales gastos. En este caso, sin embargo, la demandante pretende obtener de manera ilegítima este beneficio legal sin cumplir los requisitos previstos en el artículo 151 del Código General del Proceso, a pesar de

que su subsistencia se encuentra plenamente garantizada, y de que, además, lleva una vida con comodidades y lujos que no tiene la mayor parte de la población colombiana.

En este orden de ideas, es claro que la señora Garzón no se encuentran en la situación descrita en el artículo 151 del Código General del Proceso, y que, por el contrario, la solicitante pretende acceder a unos beneficios sin reunir las excepcionales calidades que exige la legislación civil para las personas que se encuentran en una inminente situación de precariedad que les impide atender los gastos del proceso.

Por lo anterior, solicito que se revoque la decisión de otorgar el amparo de pobreza concedido por el despacho judicial, amparado en la buena fe, en la providencia del 28 de junio de 2023.

#### Anexos:

1. Documentos aportados al proceso de divorcio 11 001 31 20 025 2021 00329 00, que actualmente se surte en el Juzgado 25 de Familia de Bogotá, en el que se encuentra: (i) escritura pública en la que se le adjudica a la señora Elsa Garzón un bien inmueble y un automóvil; (ii) aportes económicos mensuales a la señora Elsa Garzón desde 2018 hasta el año 2021.
2. Demanda de divorcio presentada por la señora Elsa Garzón en contra de mi poderdante, en la que constan sus gastos mensuales en cosmética, recreación, alimentación, vestuario y arreglo personal (folios 5 y 6 de la demanda).
3. Anexos a la demanda en la que consta que su afiliación a una empresa de medicina prepagada.

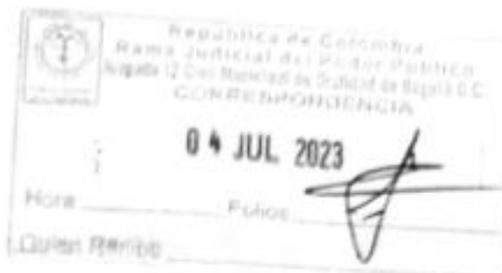
Cordialmente,

*Claudio Escobar*

**CLAUDIA ESCOBAR GARCÍA**

C.C. 52.420.501 de Bogotá

T.P. 103.692 del CSJ.



Bogotá, 4 de julio de 2023

**Ref:**  
**Proceso ejecutivo**  
**Accionante:** Elsa María Garzón  
**Accionado:** José Augusto Montoya Restrepo  
**Asunto:** Aclaración - Recurso de reposición  
contra auto que otorga amparo de pobreza  
**Ref.:** 2022-0766

Señor Juez  
**JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**  
Ciudad

**CLAUDIA ESCOBAR GARCÍA**, actuando como apoderada de la accionante **JOSÉ AUGUSTO MONTOYA RESTREPO**, acudo a su despacho para el **ACLARAR** el recurso de reposición interpuesto contra la providencia del día 28 de junio de 2023, por medio de la cual se otorgó el amparo de pobreza a la demandante.

En el recurso interpuesto el día 4 de julio de 2023 se menciona que *"en la reciente liquidación de la sociedad conyugal, le fue adjudicado un vehículo marca KIA, línea New Sportage LX, placa WFV374 modelo 2015, avaluado en su momento en \$41.800.000"*.

Por un error involuntario se mencionó que a ella le fue adjudicado dicho automóvil, cuando en realidad la adjudicación corresponde al automóvil marca Volkswagen Jetta Place con placas UUK445, modelo 2015, valorado en su momento en \$30.900.000.

La imprecisión anterior no afecta el argumento central del recurso, en el sentido de que el otorgamiento del amparo de pobreza se sustentó en hechos contrarios a la realidad invocados por la señora Elsa Garzón, como es la supuesta precariedad económica de la demandante que le impide atender los gastos del proceso sin poner en riesgo su subsistencia. Sea uno u otro automóvil, la accionante cuenta con un patrimonio significativo que, aprovechado con mediana diligencia, permite atender sus necesidades personales y los gastos del proceso. Los recursos obtenidos con la venta de este bien podían destinarse a la consecución de una renta, o el mismo podía usarse para obtener algún rendimiento económico periódico a través de alguna plataforma tecnológica de arrendamiento de vehículos.

Sin otro particular,

*Claudio Escobar*

**CLAUDIA ESCOBAR GARCÍA**

C.C. 52.420.501 de Bogotá

T.P. 103.692 del CSJ.

CONSTANCIA SECRETARIAL .- De conformidad con lo establecido en el Art.319 del C. G.P. en concordancia con el Art.110 ibidem, hoy trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista el recurso de reposición y su aclaración que anteceden.- A partir del catorce (14) de julio del año que avanza y por tres (3) días, queda a disposición de la parte demandante para los fines legales pertinentes.- Vence el dieciocho (18) de julio del presente año, a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAUL ANTONIO PÉREZ PARRA  
SECRETARIO

SEÑOR JUEZ  
DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
DEMANDADOS: DIANA PAOLA PLAZAS SALAMANCA  
RADICACION: 2022-0339

ASUNTO: APORTA LIQUIDACION DE CREDITO

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, mayor de edad, domiciliada y residiada en la ciudad de Bogotá D.C. identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia, respetuosamente me permito aportar adjunto al presente escrito, la liquidación del crédito para ser tenida en cuenta por el Despacho.

LIQUIDACION CREDITO DENTRO DEL PROCESO

Nro.

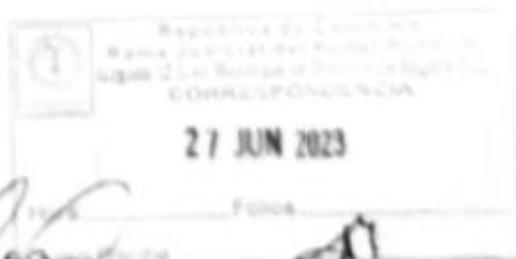
DIANA PAOLA PLAZAS SALAMANCA CC 03103190

Fecha liquidacion:

Debitar						43.218.158				
Nro.	Mes	Dias	Tasa Cor%	Tasa Mens %	Valor en Cor	Valor en Moneda	Valor Abonos	Cargo e Saldo Intereses	Nuevo Capital	Saldo capital e intereses
2022	enero	31	1,6	2,4	\$ -	\$ 343.839	\$ -	\$ 343.839	\$ -	\$ 43.218.158
2022	febrero	30	1,6	2,5	\$ -	\$ 1.067.251	\$ -	\$ 1.411.089	\$ -	\$ 43.218.158
2022	marzo	31	1,7	2,6	\$ -	\$ 1.104.813	\$ -	\$ 2.515.702	\$ -	\$ 43.218.158
2022	abril	30	1,8	2,7	\$ -	\$ 1.152.283	\$ -	\$ 3.667.985	\$ -	\$ 43.218.158
2022	mayo	31	1,9	2,8	\$ -	\$ 1.202.820	\$ -	\$ 4.870.580	\$ -	\$ 43.218.158
2022	junio	30	2,0	2,9	\$ -	\$ 1.272.471	\$ -	\$ 6.143.056	\$ -	\$ 43.218.158
2022	julio	31	2,1	3,1	\$ -	\$ 1.332.879	\$ -	\$ 7.479.631	\$ -	\$ 43.218.158
2022	agosto	31	2,1	3,2	\$ -	\$ 1.395.828	\$ -	\$ 8.871.559	\$ -	\$ 43.218.158
2022	septiembre	30	2,2	3,3	\$ -	\$ 1.466.842	\$ -	\$ 10.308.201	\$ -	\$ 43.218.158
2022	octubre	31	2,4	3,4	\$ -	\$ 1.561.820	\$ -	\$ 11.829.821	\$ -	\$ 43.218.158
2022	noviembre	30	2,5	3,4	\$ -	\$ 1.634.178	\$ -	\$ 13.383.998	\$ -	\$ 43.218.158
2022	diciembre	31	2,6	3,6	\$ -	\$ 1.689.915	\$ -	\$ 15.233.913	\$ -	\$ 43.218.158
2023	enero	31	2,6	3,6	\$ -	\$ 1.689.998	\$ -	\$ 16.933.609	\$ -	\$ 43.218.158
2023	febrero	30	2,5	3,6	\$ -	\$ 1.639.081	\$ -	\$ 18.572.690	\$ -	\$ 43.218.158
2023	marzo	27	2,5	3,7	\$ -	\$ 1.490.282	\$ -	\$ 20.022.952	\$ -	\$ 43.218.158

TOTAL INTERESES \$ 20.022.952  
INTERESES CORRIENTES \$ 690.664  
CAPITAL \$ 43.218.158  
TOTAL LIQUIDACION \$ 64.221.774

Del Señor Juez,



SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ  
C.C. 39527636 de Bogotá  
T.P. 56323 del C.S. de la J.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2° Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibídem, hoy trece (13) de julio del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del catorce (14) de julio del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Saul Antonio Perez Parra', written over a horizontal line.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA  
SECRETARIO

## LIQUIDACION DEL CREDITO

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PROCESO EJECUTIVO No. 2021-00707-00

DE: TRANSPORTES DE CARGA JRB Y H S.A.S.

CONTRA: OLEAGINOSA DE LOS LLANOS S.A.S. ZOMAC Y OTRA

Periodo		capital	capital a liquidar	Int. Cle Ejido	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta							
20/09/2019	30/09/2019	16.000.000	16.000.000	19,32	28,98	0,070	11	122.754
1/10/2019	20/10/2019		16.000.000	19,10	28,65	0,069	20	220.942
21/10/2019	31/10/2019	16.000.000	32.000.000	19,10	28,65	0,069	11	243.037
1/11/2019	19/11/2019		32.000.000	19,03	28,55	0,069	19	418.429
20/11/2019	30/11/2019	16.000.000	48.000.000	19,03	28,55	0,069	11	363.373
1/12/2019	19/12/2019		48.000.000	18,91	28,37	0,068	19	624.140
20/12/2019	31/12/2019	18.455.728	66.455.728	18,91	28,37	0,068	12	545.759
1/01/2020	31/01/2020		66.455.728	18,77	28,16	0,068	31	1.400.631
1/02/2020	29/02/2020		66.455.728	19,06	28,59	0,069	29	1.328.171
1/03/2020	31/03/2020		66.455.728	18,95	28,43	0,069	31	1.412.517
1/04/2020	30/04/2020		66.455.728	18,69	28,04	0,068	30	1.350.328
1/05/2020	31/05/2020		66.455.728	18,19	27,29	0,066	31	1.362.158
1/06/2020	30/06/2020		66.455.728	18,12	27,18	0,066	30	1.313.706
1/07/2020	31/07/2020		66.455.728	18,12	27,18	0,066	31	1.357.497
1/08/2020	31/08/2020		66.455.728	18,29	27,44	0,066	31	1.368.810
1/09/2020	30/09/2020		66.455.728	18,35	27,53	0,067	30	1.328.513
1/10/2020	31/10/2020		66.455.728	18,09	27,14	0,066	31	1.355.498
1/11/2020	30/11/2020		66.455.728	17,84	26,76	0,065	30	1.295.627
1/12/2020	31/12/2020		66.455.728	17,46	26,19	0,064	31	1.313.360
1/01/2021	31/01/2021		66.455.728	17,32	25,98	0,063	31	1.303.954
1/02/2021	28/02/2021		66.455.728	17,54	26,31	0,064	28	1.191.110
1/03/2021	31/03/2021		66.455.728	17,41	26,12	0,064	31	1.310.003
1/04/2021	30/04/2021		66.455.728	17,31	25,97	0,063	30	1.261.240
1/05/2021	31/05/2021		66.455.728	17,22	25,83	0,063	31	1.297.225
1/06/2021	30/06/2021		66.455.728	17,21	25,82	0,063	30	1.254.728
1/07/2021	31/07/2021		66.455.728	17,18	25,77	0,063	31	1.294.532
1/08/2021	31/08/2021		66.455.728	17,24	25,86	0,063	31	1.298.572
1/09/2021	30/09/2021		66.455.728	17,19	25,79	0,063	30	1.253.424
1/10/2021	31/10/2021		66.455.728	17,08	25,62	0,063	31	1.287.792
1/11/2021	30/11/2021		66.455.728	17,27	25,91	0,063	30	1.258.636
1/12/2021	31/12/2021		66.455.728	17,46	26,19	0,064	31	1.313.360

1/01/2022	31/01/2022	66.455.728	17,66	26,49	0,064	31	1.326.771
1/02/2022	28/02/2022	66.455.728	18,30	27,45	0,066	28	1.236.945
1/03/2022	31/03/2022	66.455.728	18,47	27,71	0,067	31	1.380.763
1/04/2022	30/04/2022	66.455.728	19,05	28,58	0,069	30	1.373.333
1/05/2022	31/05/2022	66.455.728	19,71	29,57	0,071	31	1.462.433
1/06/2022	30/06/2022	66.455.728	20,40	30,60	0,073	30	1.458.749
1/07/2022	31/07/2022	66.455.728	21,28	31,92	0,076	31	1.564.177
1/08/2022	31/08/2022	66.455.728	22,21	33,32	0,079	31	1.623.594
1/09/2022	30/09/2022	66.455.728	23,50	35,25	0,083	30	1.649.994
1/10/2022	31/10/2022	66.455.728	24,61	36,92	0,086	31	1.774.111
1/11/2022	30/11/2022	66.455.728	25,78	38,67	0,090	30	1.786.512
1/12/2022	31/12/2022	66.455.728	27,64	41,46	0,095	31	1.958.598
1/01/2023	31/01/2023	66.455.728	28,84	43,26	0,099	31	2.030.033
1/02/2023	28/02/2023	66.455.728	30,18	45,27	0,102	28	1.904.679
1/03/2023	31/03/2023	66.455.728	30,84	46,26	0,104	31	2.147.126
1/04/2023	30/04/2023	66.455.728	31,39	47,09	0,106	30	2.108.619
1/05/2023	31/05/2023	66.455.728	30,27	45,41	0,103	31	2.114.000
1/06/2023	30/06/2023	66.455.728	29,76	44,64	0,101	30	2.016.964
TOTAL INTERESES MORATORIOS							64.967.228

TOTAL CAPITAL	\$ 66.455.728
TOTAL INTERESES	\$ 64.967.228
TOTAL LIQUIDACION	\$ 131.422.956

SON: A 30 DE JUNIO DE 2023: CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE

30 de junio de 2023

Estimado señor,

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

[cmpl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: TRASNPORTE DE CARGA JRB HYH S.A.S.

DEMANDADO: OLEAGINOSA DE LOS LLANOS S.A.S.

No. 1100140030122021-00707-00

RICARDO MENESES SANTAMARIA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte accionante, por medio del presente escrito me permito aportar al despacho liquidación de crédito dando cumplimiento al auto que ordena seguir adelante con la ejecución para los fines pertinentes.

Sin otro particular, agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

RICARDO MENESES SANTAMARÍA  
C.C. 13.170.942 DE VIROSARIO  
T.P. 66.639 DEL C.S DE LA J.  
Calle 19 No. 7-48 Oficina 1901 de Bogotá D.C.  
[notificadyrltda@gmail.com](mailto:notificadyrltda@gmail.com) ; [ricardomeneses@hotmail.com](mailto:ricardomeneses@hotmail.com)  
ELABORO: SPR

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Juzgado 12 Civil Municipal de Ciudad de Bogotá D.C. CORRESPONDENCIA
30 JUN 2023	
Hora: _____	Folio: _____
Quien Recibe _____	

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2º Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibidem, hoy trece (13) de julio del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del catorce (14) de julio del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Saul Antonio Perez Parra', written over a horizontal line.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA  
SECRETARIO



Year	Month	Day	Time	Location	Remarks
1950	Jan	1	10:00	London	Arrived from New York
1950	Jan	2	10:00	London	Left for Paris
1950	Jan	3	10:00	Paris	Arrived from London
1950	Jan	4	10:00	Paris	Left for Rome
1950	Jan	5	10:00	Rome	Arrived from Paris
1950	Jan	6	10:00	Rome	Left for Athens
1950	Jan	7	10:00	Athens	Arrived from Rome
1950	Jan	8	10:00	Athens	Left for Cairo
1950	Jan	9	10:00	Cairo	Arrived from Athens
1950	Jan	10	10:00	Cairo	Left for Baghdad
1950	Jan	11	10:00	Baghdad	Arrived from Cairo
1950	Jan	12	10:00	Baghdad	Left for Bombay
1950	Jan	13	10:00	Bombay	Arrived from Baghdad
1950	Jan	14	10:00	Bombay	Left for Calcutta
1950	Jan	15	10:00	Calcutta	Arrived from Bombay
1950	Jan	16	10:00	Calcutta	Left for Madras
1950	Jan	17	10:00	Madras	Arrived from Calcutta
1950	Jan	18	10:00	Madras	Left for Pondicherry
1950	Jan	19	10:00	Pondicherry	Arrived from Madras
1950	Jan	20	10:00	Pondicherry	Left for Coimbatore
1950	Jan	21	10:00	Coimbatore	Arrived from Pondicherry
1950	Jan	22	10:00	Coimbatore	Left for Bangalore
1950	Jan	23	10:00	Bangalore	Arrived from Coimbatore
1950	Jan	24	10:00	Bangalore	Left for Mysore
1950	Jan	25	10:00	Mysore	Arrived from Bangalore
1950	Jan	26	10:00	Mysore	Left for Shimoga
1950	Jan	27	10:00	Shimoga	Arrived from Mysore
1950	Jan	28	10:00	Shimoga	Left for Hassan
1950	Jan	29	10:00	Hassan	Arrived from Shimoga
1950	Jan	30	10:00	Hassan	Left for Channarayana
1950	Jan	31	10:00	Channarayana	Arrived from Hassan



Señor  
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C  
E. S. D.

Ref.: Proceso # 2021-737  
Demandante: BANCO POPULAR  
Demandado: FABIAN ALBERTO CALDERÓN GORDILLO

**ASUNTO:** LIQUIDACION DE CREDITO

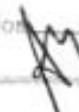
Piedad Piedrahita Ramos, actuando como apoderada de la parte actora, Atentamente  
allego liquidación del crédito, en los términos del art 446 del Código General del Proceso.

por lo anterior solicito se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Del señor Juez,



**PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS**  
C.C No. 24.999.677 de Pueblo Rico Rda  
T.P. 62.985 del C.S.J.  
[piedrahitayabogados@gmail.com](mailto:piedrahitayabogados@gmail.com)  
cel 3138278077-2893490  
Apoderada parte actora

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá S.C. CORRESPONDENCIA
27 JUN 2023	
Hora: _____	Folio: _____
Quien Recibe: 	

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2º Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibidem, hoy trece (13) de julio del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del catorce (14) de julio del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Saul Antonio Perez Parra', written over a horizontal line.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA  
SECRETARIO



Señor:  
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

07 JUL 2023  
Firma:   
Sucesos

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
DEMANDADO	HERRERA CEBALLOS LUIS EDUARDO C.C. 4825879
RADICADO	01001400301220220043400

**ASUNTO: LIQUIDACION DE CRÉDITO.**

**CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, concurre ante usted muy respetuosamente para manifestarle lo siguiente:

1. En atención a lo previsto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación de crédito del asunto que aquí nos convoca.

Ahora bien, de manera atenta informo a su Honorable Despacho que, por concepto de capital insoluto junto con lo correspondiente a los intereses moratorios causados hasta la fecha, ascienden a un total **CIENTO DOS MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$102.054.199.71).**

TOTAL ABONOS:	\$	-
P. INTERES MOROSIDAD	\$	-
P. CAPITAL	\$	-

TASA INTERES DE MOROSIDAD MÁXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MOROSIDAD	\$ 28.392.405,71
SALDO INTERES DE PLAZO	\$ -
SALDO CAPITAL	\$ 73.661.794,00
TOTAL	\$ 102.054.199,71

2. Así las cosas, al ajustarse a Derecho la liquidación de crédito que allego, y estando dentro de la oportunidad procesal pertinente, solicito a su Honorable Despacho se sirva impartirle aprobación a la misma.

Para efectos del trámite, junto con el presente escrito me permito allegar en archivo adjunto los siguientes:

**ANEXOS**

1. Liquidación de crédito calculada conforme lo ordenado en el mandamiento ejecutivo correspondiente a las obligaciones que dieron origen al litigio.

Cordialmente,



**CAROLINA ABELLO OTÁLORA**  
CC. No. 22.461.911 de Barranquilla  
TP. No. 129.978 del C. S. de la J.  
DIEGO BARRIOS

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2º Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibidem, hoy trece (13) de julio del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del catorce (14) de julio del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Saul Antonio Perez Parra', written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA  
SECRETARIO